

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCION DE ALCALDIA N°
EXPEDIENTE N° 3496-2000-FC
Lima, 19 ABR 2004

399

Visto el recurso de apelación interpuesto por la **ASOCIACION DE COMERCIANTES INTERPLAZA**, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-12966-MML-DMM-DMFC de fecha 20 de agosto de 2002, expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley del Proceso Administrativo General N° 27444, los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la referida Ley, se regiran por la normatividad anterior hasta su conclusión;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2002 la Asociación recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-12966-MML-DMM-DMFC que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 01M203492 de fecha 29 de mayo de 2000 impuesta por "construir sin licencia respectiva", verificado en el inmueble sito en la Calle Miguel Zamora N° 160, Cercado de Lima;

Que, del examen de la Resolución de Sanción N° 01M203492, se constata que al momento de reanalsarse el cálculo para imponer la sanción, la Autoridad Administrativa incurrió en error, al consignar como factor de cálculo el 0.05% del valor de la obra, toda vez que la Ordenanza N° 061-MML (Régimen de Aplicación de Sanciones), establece que el porcentaje que debe aplicarse al propietario infractor es sólo 0.025% del valor de obra ejecutada, no correspondiendo que el propietario asuma solidariamente la sanción que le corresponde al profesional responsable de la obra, lo cual transgrede el artículo 73° de la Ordenanza N° 153-MML (Sistema Metropolitano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas), que establece que las sanciones por la infracción a las disposiciones de carácter administrativo son personales, es decir que su aplicación se realiza al agente que cometió el hecho tipificado como infracción;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 1897-2003 MML-OGAJ de fecha 25 de agosto de 2003, respecto de los procedimientos administrativos iniciados con el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, la administración se encuentra facultada para declarar la nulidad de las resoluciones administrativas, siempre y cuando coexistan los supuestos establecidos en el artículo 43° de la citada norma, correspondiendo al superior jerárquico declarar dicha nulidad;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 43° de la acotada norma son nulos de pleno derecho los actos administrativos emitidos prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por Ley, por lo tanto la resolución materia de impugnación deviene en nula, así como los actos administrativos derivados de la misma;

Que, asimismo debe precisarse que resulta inoficioso emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral recurrida al devenir ésta de un acto nulo;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo opinado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD de Oficio** de la Resolución de Sanción N° 01M203492 de fecha 29 de mayo de 2000, expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, así como los actos administrativos derivados de ella, al haber sido expedida prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por Ley;

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que carece de sentido pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por la **ASOCIACION DE COMERCIANTES INTERPLAZA**, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-12966-MML-DMM-DMFC de fecha 20 de agosto de 2002, expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al haberse sustraído la materia con la declaración de nulidad a que se refiere el artículo anterior;

ARTICULO TERCERO.- Remitir los actuados a la Dirección Municipal de Fiscalización y Control a fin de que disponga las acciones pertinentes y de ser el caso imponga la sanción correspondiente con las formalidades de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

JADO/PJG/taff.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA